

ORD.: N°

ANT.: Ord. N° 396. de Abogado  
Procurador Fiscal.

MAT.: Demanda Ordinaria de  
Indemnización de Perjuicios en  
causa "Astroza, Alejandro y  
otros con Fisco". Rol N°  
10-08-92, seguido ante Tercer  
Juzgado Civil de Talca.

INC.: Documentos varios.

SANTIAGO.

28 MAYO 1992

DE : DIRECTOR NACIONAL DE RIEGO

A : SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

En relación al Ord. N° 396. de fecha 15 del presente mes. del Sr. Abogado Procurador Fiscal de Talca, y al tenor de la información por él requerida, me es grato señalar a Ud. lo siguiente :

- 1.- Efectivamente, tanto esta Dirección Nacional, como la Dirección Regional de Riego de la VII Región han tenido conversaciones con los agricultores afectados, por lo cual los documentos acompañados por los demandantes son auténticos, con la salvedad que jamás la Dirección de Riego reconoció como reales los montos transcritos en la demanda, sino que sólo alcanzaban a la cantidad de \$ 33.782.050, incluido un Señor Zenteno y jamás se consideró un señor Francisco Cisternas Aravena que aparece como actor. La única finalidad que tuvieron estas conversaciones y estudios periciales fue cuantificar los daños para, que en el evento de que existieran facultades legales, ayudar a solucionar un problema social que les ocurría a pequeños agricultores, mediante una reparación voluntaria, pero en ningún caso reconociendo que, en la especie, existiera una obligación legal, moral, contractual o extracontractual:
- 2.- La sociedad "CONSTRUCTORA VALLE S.A." es la empresa que se adjudicó el contrato respectivo, por lo que se adjuntan los antecedentes pertinentes.
- 3.- Por último, en relación a los hechos y a quién asistiría la responsabilidad por los daños sufridos por los actores, debo expresar:

**A.- ANTECEDENTES**

El año 1985 se inició, mediante el plan laboral POJH, la construcción del Canal Matriz Pencoñue, para beneficiar el riego del sector. Más tarde, mediante Resolución D.R. N° 0056, de 08 de julio de 1991, se adjudicó la ejecución de esta obra la empresa "Constructora Valle S.A." otorgándosele para ello un plazo de 365 días corridos.

Este Canal tiene una longitud total de 30 kilómetros, naciendo en una Bocatoma que se sitúa en el río Lircav. El sector afectado se encuentra ubicado entre este último punto y los primeros siete kilómetros del Canal Matriz Pencahue, terminando en la línea ferroviaria. Esta parte del canal, que va en una cota más alta respecto del área afectada, tiene ventanas provisionarias y la descarga N° 1 para entregar sus contenidos a la quebrada Media Agua.

#### B.- LOS HECHOS

Los días 24 y 25 de Diciembre de 1991, a contar de las 19 horas del primero de ellos, se produjeron fuertes precipitaciones, imposibles de prever, atendida la estación veraniega y las estadísticas pluviométricas. Ellas hicieron aumentar, en forma imprevista, el volumen de agua del Canal Matriz Pencahue. Estas aguas entregaron sus caudales a la quebrada Media Agua, a través de la descarga N° 1 y ventanas provisionarias. La quebrada aumentó su nivel, desbordándose a los sectores aledaños, en la mañana del día 25, los que más tarde recibieron directamente el agua por rebase de la descarga N° 1 y ventanas del canal. Debido a las razones señaladas y a que los suelos tienen una textura franco arcillosa (retienen la humedad y la infiltración tiene menor velocidad) y la existencia de sectores de difícil evacuación de aguas, se produjo una inundación que dejó varias parcelas del sector bajo ellas por 2 a 3 días.

Se hace presente que las compuertas, a que se refieren los demandantes, no estaban instaladas, por cuanto aún no procedía hacerlo, mientras no se ejecutaran otros puntos del programa de trabajo. Más aún, fácil es colegir que una obra de este tipo no puede iniciarse con la instalación de una compuerta, sin que exista, previamente, la obra civil que la sustente, o la que debe conducir, antes, el agua.

#### C.- EL DERECHO

A juicio de esta Dirección Nacional, la demanda deberá ser rechazada en todas sus partes, por las siguientes consideraciones :

- 1.- Nos encontramos en presencia de un hecho de la naturaleza imposible de prever, tanto por factores climatológicos como estacionales, según se expresó anteriormente.

A su vez nadie, puede ser obligado a lo imposible. Efectivamente el Fisco y el Contratista emplearon el mayor cuidado para evitar daños en la construcción de la obra. Contempló en el trazado ventanas y la Descarga N° 1 para evitar rebalses e inundaciones. No obstante, no pudo evitar una avenida de agua tan grande producida por lluvias torrenciales inesperadas y fortuitas. Lo señalado es tan cierto, que durante toda la época invernal y primavera, nada afectó a los reclamantes, a pesar de las lluvias estacionales.

Si se obligare al Fisco a indemnizar a los demandantes, sería igual que se obligare a ello ante un maremoto o terremoto. Todos estos fenómenos de la naturaleza no permiten preverlos y, por ende, no existe responsabilidad de persona alguna.

- 2.- No ha existido imprevisión: Por el contrario, la diligencia ha sido fundamental para que no hubiesen existido daños con anterioridad. Las compuertas a que aluden los demandantes se ponen, no cuando se desea o se piensa, sino cuando es procedente. Más aun, la época en que ocurrieron los hechos lamentables, era de bajo caudal y sin amenazas de grandes avenidas de agua.
- 3.- No es procedente la indemnización de perjuicios por no reunirse los siguientes requisitos :
  - a) No existe delito ni cuasidelito: Efectivamente, no ha existido dolo, ni siquiera culpa levísima por parte de los demandados. Por el contrario estamos en presencia de un hecho de la naturaleza que escapa a la previsión e imposible de impedir, y
  - b) No ha existido de parte de los demandados ni malicia ni negligencia, según ya se ha expresado, por el contrario han empleado el mayor celo en la dirección de la construcción de la obra.
- 4.- En la especie no es aplicable el artículo 142 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas (Art. 91 señalado en la demanda) pues él se refiere, exclusivamente, a deterioros o destrucción de obras públicas o pérdidas de sus materiales ocasionados por accidentes fortuitos, incendios o defectos de construcción, y
- 5.- Por último, en el hipotético caso que se estimare que existe responsabilidad en los daños ocasionados a los demandantes por un hecho fortuito, el Fisco no es responsable, sino que en el peor de los casos lo sería el contratista a la luz de lo previsto en el artículo 129 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas ( ex artículo 78.1) y al artículo 22 de las Bases Administrativas Especiales del contrato que liga al Fisco con el contratista, los cuales expresamente señalan que todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de las obras se causare a terceros, serán de exclusiva responsabilidad del contratista.

Debo señalar al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del estado, que a pesar de lo antes indicado, este Servicio estaría dispuesto a aceptar, una transacción hasta por el monto, ante mencionado, con el único proposito de solucionar un grave problema social.

Saluda atentamente a Ud..



PABLO ANGUIITA SALAS  
Director Nacional de Riego

*JGG*  
WJ/JGG/cgm

DISTRIBUCION:

- Sr. Presidente Consejo Defensa del Estado
- Asesor legal
- Abogado JGG
- Oficina de Partes.

ANT.: Su Ord. N° 0560. de 24.06.92

MAT.: Proposición de transacción  
efectuada por demandantes en  
causa "Astroza, Alejandro y  
otros con Dirección Nacional de  
Riego (Fisco) Rol N° 10.892.

SANTIAGO, 02 JUL. 1992

DE : DIRECTOR NACIONAL DE RIEGO

A : SR. FLORENCIO MAUREIRA SAN MARTIN  
ABOGADO PROCURADOR FISCAL DE TALCA - CALLE 1 ORIENTE N° 1150 TALCA

En atención a su ORD., individualizado en ANT, me es grato señalar a Ud. que el Servicio a mi cargo acepta la transacción propuesta por los demandantes. La suma a pagar por el Fisco, será la cantidad única y definitiva de \$ 34.969.588, indemnización que incluye al demandante Sr. Francisco A Cisternas Aravena y que excluye, al Sr. Fernando Zenteno Vásquez.

Se hace presente a Ud., que el monto señalado no será objeto de reajuste, ni intereses, y respecto a las costas, serán de cargo de cada parte.

Por último, se reitera lo expresado en el Ord. N° 1244. de 28 de mayo pasado, en el sentido que se acepta esta transacción con el único objeto de solucionar un grave problema social ocasionado, por la naturaleza, a pequeños agricultores, pero que en caso alguno esta transacción significa reconocer responsabilidad del Fisco.

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO ANGUIITA SALAS  
Director Nacional de Riego

VJ/JGG/cgm

DISTRIBUCION :

- Sr. Abogado Procurador Fiscal de Talca
- Asesor Legal
- Abogado J.G.G.
- Oficina de Partes-

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION DE RIEGO

2066

ORD.: D.R. N° \_\_\_\_\_ /

ANT.: Providencia 3681/92

MAT.: Canal Pencoahue

INC.: ORD. D.R. 1546/92 ORD D.R.  
1244/92 oficio Procurador  
Fiscal de Talca 24.06.92.

SANTIAGO, 28 AGO. 1992

DE : DIRECTOR NACIONAL DE RIEGO

A : SEÑOR SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

En relación a lo solicitado, mediante providencia N° 3681 de fecha 11 de agosto de 1992, me permito informar a usted que, efectivamente se trató de llegar a una transacción judicial en los términos que se señalan en el ORD N° 1546, de fecha 2 de julio de 1992, de esta Dirección Nacional. Se hace presente que los hechos y aspectos legal están señalados en forma detallada y completa en el ORD N° 1244 de fecha 28 de Mayo, de 1992, dirigido al Señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado, documento cuya copia se adjunta.

Cabe hacer presente, que este servicio aceptó la transacción propuesta por los agricultores demandantes, atendido el grave problema social que produjo la inundación del Canal Matriz Pencoahue, en vísperas de la Navidad pasada.

Lamentablemente, esta proposición no fué aceptada por el Consejo de Defensa del Estado, basándose para ello, en los hechos expuestos en nuestro ORD. N° 1244, precitado.

En estas circunstancias, el único medio de revertir esta situación es efectuar las gestiones que correspondan ante el Consejo de Defensa del Estado, con el objeto que finalmente apruebe la transacción propuesta entre el Fisco y los afectados.

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO ANGUIA SALAS  
Director Nacional de Riego

VGJ/cgm

DISTRIBUCION :

- Sr. Subsecretario de OO.PP
- Asecor Legal
- Oficina de Partes.

CARTA ABIERTA AL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Exmo.Sr.Presidente:

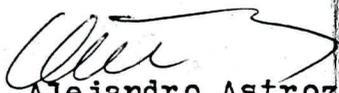
Hace ya dos años que la obra fiscal "Canal Pencahue" se desbordó en el sector Panguilemo por descuido, negligencia u omisión de los encargados de la construcción o de la supervisión al no tener las compuertas, ni defensas suficientes en la bocatoma. Asimismo tampoco existían los seguros que contempla la Ley para proteger a terceros en caso de accidente.

Este descuido que ocasionó el desborde y que aun no ha sido investigado causó una inundación sin precedentes en la primavera del 91 dañando irreversiblemente los sembradíos de más de 200 Has, estos daños fueron evaluados por agrónomos fiscales y los 28 agricultores perjudicados llegaron a una satisfactoria transacción con la Dir. de Riego, la que para regularizar el pago de la indemnización solicitó se le cobrara judicialmente, instancia en la que el Consejo de Defensa del Estado se ha opuesto debido a un lamentable informe de la Dirección demandada en la que niega responsabilidad y paradójicamente acepta la transacción (of. 1244). Los agricultores apelaron al sr. Presidente de la República en carta de Junio Pdo. y el 2 de Julio fueron notificados "que se estudiará la situación". Aún no ha habido una respuesta, solo burocracia.

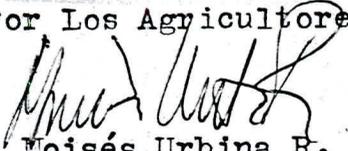
Señor Presidente sabedores de su ecuanimidad y en la certeza de que no está informado es que nos dirigimos públicamente a la más alta autoridad del país para solicitar respetuosamente interceda con sus buenos oficios para dar una solución a este problema que afecta a cientos de personas, que actualmente están viviendo una dramática situa-

ción causada básicamente por lo expuesto anteriormente. Señor Presidente hemos sido burdamente tramitados con inútiles promesas en los diferentes niveles a que hemos llegado, confiamos que a travez de esta Carta Pública se nos haga justicia de una vez

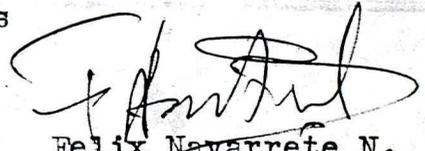
Le saludan Atentamente Por Los Agricultores



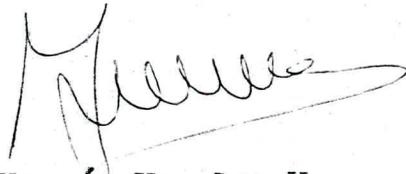
Alejandro Astroza A.  
2.995.829-5



Moisés Urbina R.  
5.725.278-3



Felix Navarrete N.  
4.473.329-3



Fernán Kanelos V.  
Representante Agricultores  
Rut 3.544.377-0 Cas.384 F.232162  
TAICA

## RELACION DE LOS HECHOS.

- 24,25 y 26/dic./91. Se produce la inundación y se certifica por Carabineros, INDAP, TVN. S.A.G., NO EXISTIAN DEFENSAS NI TACO DE CONTENCIÓN.
- 26/dic./91.: Agricultores dan cuenta a la Intendencia.
- 28/dic./91.: Primera Evaluación de los Agricultores \$ 69.061.814.-
- 31/dic./91.: Director Regional(S) José Rodríguez, reconoce el siniestro, informa a la Intendencia Of.0629.
- 15/enero/92.: Director Regional de Riego José L. Nicolau, pide la venida de Ingenieros Agrónomos para tasar los daños, recomienda estudiar la factibilidad de pagar la indemnización solicitada por los agricultores Oficio 024.
- 11/febrero/92.: Primera Evaluación de daños por parte de Ingenieros Agrónomos Sres. Jorge Domínguez y Rafael Vallebuena, enviados por la Dirección Nacional de Riego, dan un valor neto de \$ 17.275.750.-
- 13/febrero/92.: Segunda Evaluación de daños por parte de los agricultores conciliando en \$ 43.892.250.-
- 05/marzo/92.: Of.0490 Director Nacional de Riego, Sr. Anguita reconoce necesidad de pagar.
- 16/marzo/92.: Por Of.580 Director Nacional de Riego, Sr. Pablo Anguita S., comunica acuerdo de pago al Sr. Juan Valle Erazo a través de los seguros de la Obra.
- 10/abril/92.: Por instrucciones verbales de la Dirección Nacional de Riego, el Ingeniero Agrónomo Sr. Jorge Domínguez, llega a un acuerdo con los agricultores \$ 34.969.588.-
- 15/abril/92.: Reunión de agricultores con Director Nacional de Riego, Sr. Anguita, este reconoce la inexistencia de seguros obligatorios de la Obra con los que tenía proyectado pagar la indemnización, solicita se le demande y cobre judicialmente; la Abogado Sra. Viola Guzmán, asesora jurídica

de la Dirección Nacional de Riego da garantías verbales de pago con costas más intereses, influyendo en el Consejo de Defensa del Estado.

06/mayo/92.: Agricultores presentan demanda en el Tercer Juzgado de Talca Rol N° 10.892, acompañando antecedentes, esta es de \$ 44.091.688.- más daño moral, costas e intereses.

24/junio/92.: Procurador Fiscal de Talca Sr. Florencio Maureira, pide opinión a la Dirección Nacional de Riego.

28/junio/92.: El Consejo de Defensa del Estado pide se le solicite una transacción \$ 34.969.588.- Los Agricultores aceptan.

02/julio/92.: Respuesta del Dir.Nac. de Riego al Procurador Fiscal de Talca. Reconoce hechos y necesidad de pagar, niega responsabilidad fiscal.

28/julio/92.: Of.1244 de la Dir. Nac. de Riego al Presidente del Consejo de Defensa del Estado, declara fortuito el siniestro, elude responsabilidad, contradice informes anteriores, no obstante, acepta pagar. Este documento LAMENTABLEMENTE OBSTACULIZA ante el Consejo de Defensa del Estado el pago de la indemnización acordada y transada judicialmente ante el Tribunal.

28/agosto/92.: Por Of. 2066 Dir.Nac. de Riego (Sr. Anguita) al Sr. Subsecretario de OOPP reconoce que el servicio a su cargo acepta pagar y aceptó la transacción pero que el Consejo de Defensa del Estado rechaza el pago basándose en su propio Of. 1244.

15/dic./92.: Carta del Presidente del Consejo de Defensa del Estado al Senador Máximo Pacheco dando <sup>como</sup> razón el Of. 1244 para rechazar el pago de la indemnización pactada.

Dic./92 a Junio 93.: Cartas de Agricultores al Presidente del Consejo de Defensa del Estado, Ministro de OOPP, Parlamentarios, Autoridades Locales declaraciones públicas a todos los medios, etc.. GESTIONES ESTERILES.

25/junio/93.: Carta al Sr. Presidente de la República, solicitándole su intervención para reparar la injusticia cometida con los Agricultores que se encuentran al borde del colapso económico.

HERNAN KANELOS V.

F: 232162, Casilla 384-Talca  
Representante de los Agricultores

Talca, 04 de agosto de 1993.-



Ant. 93/12979

CBE. 93/12979

Santiago, 02 de julio de 1993

Señor  
Hernán Kanelos V.  
Casilla 384  
Talca

Estimado señor:

Por encargo de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, tengo el agrado de acusar recibo de su carta del 25 de junio pasado en que da a conocer la situación que afecta a los agricultores de Panguilemo.

Al respecto, informo a Ud. que hemos solicitado al Ministerio de Agricultura, que estudie la situación expuesta en su carta.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS  
Jefe de Gabinete Presidencial



MARCELO TRIVELLI OYARZUN  
Asesor Presidencial

CHC/NRB/imr.

c.c.: Archivo Presidencial

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION DE RIEGO

ORD.: N°

1244

ANT.: Ord. N° 396, de Abogado  
Procurador Fiscal.

MAT.: Demanda Ordinaria de  
Indemnización de Perjuicios en  
causa "Astroza, Alejandro y  
otros con Fisco", Rol N°  
10-08-92, seguido ante Tercer  
Juzgado Civil de Talca.

INC.: Documentos varios.

SANTIAGO, 28 FEB 1992

DE : DIRECTOR NACIONAL DE RIEGO

A : SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

En relación al Ord. N° 396, de fecha 15 del presente mes, del Sr. Abogado Procurador Fiscal de Talca, y al tenor de la información por él requerida, me es grato señalar a Ud. lo siguiente :

- 1.- Efectivamente, tanto esta Dirección Nacional, como la Dirección Regional de Riego de la VII Región han tenido conversaciones con los agricultores afectados, por lo cual los documentos acompañados por los demandantes son auténticos, con la salvedad que jamás la Dirección de Riego reconoció como reales los montos transcritos en la demanda, sino que sólo alcanzaban a la cantidad de \$ 33.782.050, incluido un Señor Zenteno y jamás se consideró un señor Francisco Cisternas Aravena que aparece como actor. La única finalidad que tuvieron estas conversaciones y estudios periciales fue cuantificar los daños para, que en el evento de que existieran facultades legales, ayudar a solucionar un problema social que les ocurría a pequeños agricultores, mediante una reparación voluntaria, pero en ningún caso reconociendo que, en la especie, existiera una obligación legal, moral, contractual o extracontractual.
- 2.- La sociedad "CONSTRUCTORA VALLE S.A." es la empresa que se adjudicó el contrato respectivo, por lo que se adjuntan los antecedentes pertinentes.
- 3.- Por último, en relación a los hechos y a quien asistiría la responsabilidad por los daños sufridos por los actores, debo expresar:

A.- ANTECEDENTES

El año 1985 se inició, mediante el plan laboral POJH, la construcción del Canal Matriz Pencoahue, para beneficiar el riego del sector. Más tarde, mediante Resolución D.R. N° 0056, de 08 de julio de 1991, se adjudicó la ejecución de esta obra la empresa "Constructora Valle S.A." otorgándosele para ello un plazo de 365 días corridos.

Este Canal tiene una longitud total de 30 kilómetros, naciendo en una Bocatoma que se sitúa en el río Lircay. El sector afectado se encuentra ubicado entre este último punto y los primeros siete kilómetros del Canal Matriz Pencoahue, terminando en la línea ferroviaria. Esta parte del canal, que va en una cota más alta respecto del área afectada, tiene ventanas provisionarias y la descarga Nº 1 para entregar sus contenidos a la quebrada Media Agua.

#### B.- LOS HECHOS

Los días 24 y 25 de Diciembre de 1991, a contar de las 19 horas del primero de ellos, se produjeron fuertes precipitaciones, imposibles de prever, atendida la estación veraniega y las estadísticas pluviométricas. Ellas hicieron aumentar, en forma imprevista, el volumen de agua del Canal Matriz Pencoahue. Estas aguas entregaron sus caudales a la quebrada Media Agua, a través de la descarga Nº 1 y ventanas provisionarias. La quebrada aumentó su nivel, desbordándose a los sectores aledaños, en la mañana del día 25, los que más tarde recibieron directamente el agua por rebaso de la descarga Nº 1 y ventanas del canal. Debido a las razones señaladas y a que los suelos tienen una textura franco arcillosa (retienen la humedad y la infiltración tiene menor velocidad) y la existencia de sectores de difícil evacuación de aguas, se produjo una inundación que dejó varias parcelas del sector bajo ellas por 2 a 3 días.

Se hace presente que las compuertas, a que se refieren los demandantes, no estaban instaladas, por cuanto aún no procedía hacerlo, mientras no se ejecutaran otros puntos del programa de trabajo. Más aún, fácil es colegir que una obra de este tipo no puede iniciarse con la instalación de una compuerta, sin que exista, previamente, la obra civil que la sustente, o la que debe conducir, antes, el agua.

#### C.- EL DERECHO

A juicio de esta Dirección Nacional, la demanda deberá ser rechazada en todas sus partes, por las siguientes consideraciones:

- 1.- Nos encontramos en presencia de un hecho de la naturaleza imposible de prever, tanto por factores climatológicos como estacionales, según se expresó anteriormente.

A su vez nadie, puede ser obligado a lo imposible. Efectivamente el Fisco y el Contratista emplearon el mayor cuidado para evitar daños en la construcción de la obra. Contempló en el trazado ventanas y la Descarga Nº 1 para evitar rebalses e inundaciones. No obstante, no pudo evitar una avenida de agua tan grande producida por lluvias torrenciales inesperadas y fortuitas. Lo señalado es tan cierto, que durante toda la época invernal y primavera, nada afectó a los reclamantes, a pesar de las lluvias estacionales.

Si se obligare al Fisco a indemnizar a los demandantes, sería igual que se obligare a ello ante un maremoto o terremoto. Todos estos fenómenos de la naturaleza no permiten preverlos y, por ende, no existe responsabilidad de persona alguna.

- 2.- No ha existido imprevisión: Por el contrario, la diligencia ha sido fundamental para que no hubiesen existido daños con anterioridad. Las compuertas a que aluden los demandantes se ponen, no cuando se desea o se piensa, sino cuando es procedente. Más aún, la época en que ocurrieron los hechos lamentables, era de bajo caudal y sin amenazas de grandes avenidas de agua.
- 3.- No es procedente la indemnización de perjuicios por no reunirse los siguientes requisitos :
  - a) No existe delito ni cuasidelito: Efectivamente, no ha existido dolo, ni siquiera culpa levisima por parte de los demandados. Por el contrario estamos en presencia de un hecho de la naturaleza que escapa a la previsión e imposible de impedir, y
  - b) No ha existido de parte de los demandados ni malicia ni negligencia, según ya se ha expresado, por el contrario han empleado el mayor celo en la dirección de la construcción de la obra.
- 4.- En la especie no es aplicable el artículo 142 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas (Art. 91 señalado en la demanda) pues él se refiere, exclusivamente, a deterioros o destrucción de obras públicas o pérdidas de sus materiales ocasionados por accidentes fortuitos, incendios o defectos de construcción, y
- 5.- Por último, en el hipotético caso que se estimare que existe responsabilidad en los daños ocasionados a los demandantes por un hecho fortuito, el Fisco no es responsable, sino que en el peor de los casos lo sería el contratista a la luz de lo previsto en el artículo 129 del Reglamento para Contratos de Obras Públicas ( ex artículo 78.1) y al artículo 22 de las Bases Administrativas Especiales del contrato que liga al Fisco con el contratista, los cuales expresamente señalan que todo daño, de cualquier naturaleza , que con motivo de la ejecución de las obras se causare a terceros, serán de exclusiva responsabilidad del contratista.

Debo señalar al Sr. Presidente del Consejo de Defensa del estado, que a pesar de lo antes indicado, este Servicio estaría dispuesto a aceptar una transacción hasta por el monto, ante mencionado, con el único proposito de solucionar un grave problema social.

Saluda atentamente a Ud..

  
PABLO ANGUITA SALAS  
Director Nacional de Riego

*11/12/28*  
VBJ/JGG/cgm

DISTRIBUCION:

- Sr. Presidente Consejo Defensa del Estado
- Asesor legal ✓
- Abogado JGG
- Oficina de Partes.

REPUBLICA DE CHILE  
GOBIERNO INTERIOR  
INTENDENCIA REGION DEL MAULE

ORD. N° JG\_\_\_\_\_ /

ANT: Ord. N° 820 de Intendente  
Región del Maule a Sr.  
Ministro de Hacienda

MAT: Adjunta documento

TALCA,

DE : INTENDENTE REGION DEL MAULE

A : SR. MARCELO TRIVELLI OYARZUN  
ASESOR PRESIDENCIAL

Me permito acompañar copia de antecedentes relacionado con situación que afecta a los agricultores de Panguilemo, por desborde Canal Pencahue e inundación de sus parcelas.

El Consejo de Defensa del Estado al tenor del Ord. 1244 declara fortuito el siniestro, no obstante acepta pagar.

Por tratarse de pequeños y medianos agricultores, esperanzados en una solución, agradeceré tenga a bien informarnos el resultado del estudio solicitado.

Saluda atentamente a Ud.

GABRIEL JIMENEZ MORAGA  
INTENDENTE REGION DEL MAULE

GJM/RVB/mmp

Distribución:

- 1.- Sr. Asesor Presidencial
- 2.- Jefatura de Gabinete
- 3.- Oficina de Partes